

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL GRAL. D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES  
— 1785 FEBRERO 1985 —

<b>Año LXXVI</b>	Salta, 13 de Junio de 1985	Correos Argentino	SALTA	<b>FRANQUEO A PAGAR</b>
<b>EDICION DE 21 PAGINAS</b>				<b>CUENTA Nº 21</b>
<b>APARECE LOS DIAS HABLES</b>				<b>Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 272324</b>

**Nº. 12.237**

Tirada de 550 Ejemplares

### HORARIO

Para la publicación de avisos  
**LUNES A VIERNES**  
de 7,30 a 12 horas

**Sr. ROBERTO ROMERO**  
Gobernador

**Sr. RODOLFO ANICETO  
FERNANDEZ**  
Ministro de Gobierno, Justicia y  
Educación

**C.P.N. EMILIO MARCELO  
CANTARERO**  
Ministro de Economía

**Lic. ALEJANDRO BALUT**  
Ministro de Bienestar Social

**Dr. RENE ALBERTO GOMEZ**  
Secretario de Estado de Gobierno

**DIRECCION Y  
ADMINISTRACION**

**ZUVIRIA 490**  
**TELEFONO Nº 214780**

**ARMANDO TROYANO**  
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.  
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16 — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

**TARIFAS**

**I - PUBLICACIONES**

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (por c/palabra)
—Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas y de socorros mutuos)	\$a 1.200,—	\$a 5,—
—Convocatorias Asambleas Entidades Profesionales	\$a 2.200,—	\$a 5,—
—Convocatorias Asambleas Comerciales	\$a 4.000,—	\$a 5,—
—Avisos Comerciales	\$a 4.000,—	\$a 5,—
—Avisos Administrativos	\$a 2.200,—	\$a 5,—
—Edictos de Mina	\$a 2.700,—	\$a 5,—
—Edictos Concesión de Agua Pública	\$a 2.700,—	\$a 5,—
—Edictos Judiciales	\$a 1.000,—	\$a 5,—
—Posesión Veinteñal	\$a 2.800,—	\$a 5,—
—Edictos Sucesorios	\$a 1.400,—	\$a 5,—
—Remates Inmuebles y Automotores	\$a 2.000,—	\$a 5,—
—Remates Varios	\$a 1.800,—	\$a 5,—
—Balances:		
Ocupando más de ¼ y hasta ½ página	\$a 9.000,—	
Ocupando más de ½ y hasta 1 página	\$a 15.000,—	
Más un adicional de	\$a 7.500,—	en concepto de prueba.

**II - SUSCRIPCIONES**

Anual	\$a 12.000,—
Semestral	\$a 7.000,—
Trimestral	\$a 4.500,—
Mensual	\$a 3.000,—

**III - EJEMPLARES**

Por ejemplar, dentro del mes	\$a 150,—
Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$a 400,—
Atrasado, más de un año	\$a 800,—
Separata	\$a 1.600,—

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo %, &, \$, ½, £, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

**Sumario**

**Sección ADMINISTRATIVA**

Pág.

**LEYES**

Nº 6308 — Promulgada por Decreto Nº 1113 del 5-6-85 — Deroga la Ley 5954, referida a traslados docentes .....	1800
Nº 6309 — Promulgada por Decreto Nº 1114 del 5-6-85 — Deroga la Ley 5797 de fecha 27-7-81, referida al número de celadores por escuelas primarias .....	1801
Nº 6310 — Promulgada por Decreto Nº 1115 del 5-6-85 — Autoriza a la Municipalidad de Tartagal a donar al Consejo General de Educación de la Provincia una fracción de terreno, para la construcción de una escuela rural .....	1801

**DECRETO**

M.C. Nº 1108 del 3-6-85 — Aprueba el Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal del Servicio Penitenciario de la Provincia .....	1802
---	------

**RESOLUCION GENERAL**

Pág.

Nº 56802 — Dirección General de Rentas, Nº 29 ..... 1809

**EDICTOS DE MINAS**

Nº 56603 — Santiago Chocobar ..... 1809

Nº 56665 — Gerald Wehmer ..... 1809

**LICITACIONES PUBLICAS**

Nº 56804 — M. B. S. - Dirección General de Administración, Nº 22/85 ..... 1810

Nº 56787 — A. G. A. S. .... 1810

Nº 56786 — Dirección Nacional de Vialidad, Nº 42/85 ..... 1810

Nº 56774 — Municipalidad de General Güemes, Nº 2/85 ..... 1810

Nº 56732 — Dirección Nacional de Vialidad, Lic. Nº 33/85 ..... 1810

Nº 56731 — Dirección Nacional de Vialidad, Lic. Nº 34/85 ..... 1810

Nº 56730 — Dirección Nacional de Vialidad, Lic. Nº 35/85 ..... 1810

Nº 56728 — Dirección Nacional de Vialidad, Lic. Nº 32/85 ..... 1811

Nº 56727 — Dirección Nacional de Vialidad, Lic. Nº 36/85 ..... 1811

Nº 56716 — Dirección Nacional de Vialidad, Lic. Nº 29/85 ..... 1811

**RENUNCIA DE CONCESION DE AGUA PUBLICA**

Nº 56694 — Carlos Benito Botteri ..... 1811

**Sección JUDICIAL****SUCESORIOS**

Nº 56799 — Guillermina Salvatierra de Gutiérrez, Expte. Nº A-60.508/85 ..... 1811

Nº 56796 — Gutiérrez Loyola, Jesús, Expte. Nº 1-A-53.430/84 ..... 1811

Nº 56788 — Edmundo Agüero o Ermundo Agüero, Expte. Nº A-45.534/83 ..... 1812

Nº 56764 — Tizón Sandrini, Ulderico del Valle; Tizón Jojot, Ariel Rodrigo y Jojot de Tizón, Gloria Antonia, Expte. Nº 1.035/84 ..... 1812

Nº 56763 — Isabel Guaimás o Guaymás y Asunción Guaimás o Guaymás, Expediente Nº A-60.582/85 ..... 1812

**REMATES JUDICIALES**

Nº 56801 — Por Efraín Racioppi, Juicio: Expte. Nº A-59.281/85 ..... 1812

Nº 56781 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Expte. Nº A-28.012/83 ..... 1812

Nº 56779 — Por Efraín Racioppi, Juicio: Expte. Nº A-52.236/84 ..... 1812

Nº 56776 — Por Modesto S. Arias, Expte. Nº 32.531/83 ..... 1813

Nº 56773 — Por Alfredo J. Gudiño, Juicio: Expte. Nº A-54.783/84 ..... 1813

Nº 56772 — Por Alfredo Gudiño, Juicio: Expte. Nº A-56.206/84 ..... 1813

**POSESION VEINTENAAL**

Nº 56792 — Pedro Bernabé Miranda ..... 1814

Nº 56765 — Corbalán, José Faustino ..... 1814

**EDICTOS JUDICIALES**

Nº 56806 — Carlos Hugo Juárez ..... 1814

Nº 56800 — Felipe Eduardo Diéguez ..... 1814

Nº 56789 — Pascual Burgos o a sus herederos ..... 1814

**Sección COMERCIAL****TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO**

Nº 56794 — El Candil ..... 1814

**CESION DE CUOTAS SOCIALES**

Nº 56795 — El Triunfo S. R. L. .... 1814

**AVISO COMERCIAL**

Nº 56798 — Isandrea S. A. ....	1815
--------------------------------	------

**ASAMBLEA COMERCIAL**

Nº 56778 — Cooperativa Obrera de Transporte Automotor Salta Ltda., para el día 29-6-85	1815.
--	-------

**Sección GENERAL****ASAMBLEAS**

Nº 56803 — Hogar Escuela para Ciegos "Corina Lona", para el día 25-6-85	1816
Nº 56797 — Club Atlético Unión Madereros, para el día 30-6-85	1816
Nº 56793 — Asociación Academias de Enseñanza Profesional, para el día 15-6-85	1816
Nº 56777 — Centro Paraguayo de Salta, para el día 30-6-85	1816
Nº 56775 — Caja de Seguridad Social para Abogados para el día 28-6-85	1817

**RECAUDACION**

Nº 56805 — Del día 12-6-86	1817
----------------------------	------

**Sección ADMINISTRATIVA****LEYES****NOTA Nº 8**

Expte. Nº 308-C/84.

Salta, 14 de mayo de 1985

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia

Dn. Roberto Romero

Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a S. E. el señor Gobernador, llevando a su conocimiento que la Honorable Cámara que presido en sesión realizada en la fecha, ha considerado el proyecto de ley, venido en revisión, sobre derogación de la Ley Nº 5954, dictada por el gobierno de facto y sustitución del 2º párrafo del artículo 32 de la Ley 3338 (Estatuto del Docente), quedando así definitivamente sancionado en la forma del pliego adjunto.

Saludo a S. E. el señor Gobernador de la Provincia, con distinguida consideración.

**BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO**

Presidente

**Dr. José María Ulivarri**

Secretario

Expte. Nº 308-C/84.

**LEY Nº 6308**

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**LEY:**

Artículo 1º — Derógase la Ley Nº 5954, dictada por el gobierno de facto.

Art. 2º — Sustitúyese el 2º párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 3338 (Estatuto del Docente) por el siguiente:

"Cuando cualquiera de los cónyuges en ejercicio de funciones públicas, en el orden

nacional, provincial o municipal, o privadas en relación de dependencia, fije o deba fijar su residencia en una localidad de la Provincia distinta de la de su domicilio, el cónyuge docente tendrá derecho a traslado inmediato a la misma o cercana localidad, en cualquier época del año, y siempre que exista vacante o suplencia donde pueda ser ubicado. Cuando el traslado se funde en razón del ejercicio de funciones privadas en relación de dependencia, el cónyuge docente deberá presentar constancia del empleador, certificada por la autoridad administrativa de trabajo competente. A la conclusión de la suplencia, si no existieren otras que puedan serle ofrecidas, ni vacantes a cubrir por el docente, éste deberá reintegrarse a sus funciones en la escuela de origen".

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco.

**PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS**

Vice Presidente 1º H. Cámara de Senadores

**BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO**

Presidente

H. Cámara de Diputados

**Dr. José María Ulivarri**

Secretario

H. Cámara de Diputados

**Marcelo Oliver**

Secretario Legislativo H. Cámara de Senadores

Salta, 5 de junio de 1985

**DECRETO Nº 1113**

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**  
Expediente Nº 01 - 42.031/85.

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6308, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**ROMERO - Fernández - Dávalos**

## NOTA Nº 18

Expte. Nº 08-C/85.

Salta, 28 de mayo de 1985

A. S. E. el señor Gobernador de la Provincia  
Dn. Roberto Romero  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a S. E. el señor Gobernador, llevando a su conocimiento que la Honorable Cámara que presido en sesión realizada en el día de la fecha, ha considerado el proyecto de ley venido en revisión, referente a autorización a la Municipalidad de Tartagal a donar al Consejo General de Educación de la Provincia, una fracción de terreno de una hectárea de la Parcela número 42, Matrícula número 5.675 para la construcción de una escuela rural del Plan E. M. E. R., quedando así definitivamente sancionado en la forma del pliego adjunto.

Saludo a S. E. el señor Gobernador, con distinguida consideración.

**BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO**

Presidente

H. Cámara de Diputados

**Dr. José María Ulivarri**

Secretario

H. Cámara de Diputados

Expte. Nº 352-C/84.

LEY Nº 6309

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Derógase la Ley Nº 5797, dictada con fecha 21 de julio de 1981.

Art. 2º — Reimplántase la vigencia del Art. 23 de la Ley Nº 1695/54, con la siguiente modificación:

“1ª categoría: Escuelas con ciclo primario completo y más de 700 alumnos que funcionarán con el siguiente personal, además de los maestros necesarios para la atención de las secciones de grado: 1 director, 1 vicedirector, 2 secretarios y hasta 6 celadores y 6 ordenanzas”.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco.

**PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS**

Vice Presidente 1º H. Cámara de Senadores

**BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO**

Presidente

H. Cámara de Diputados

**Marcelo Oliver**

Secretario Legislativo H. Cámara de Senadores

**Dr. José María Ulivarri**

Secretario

H. Cámara de Diputados

Salta, 5 de junio de 1985

## DECRETO Nº 1114

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Expediente Nº 42.032/85.

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6309, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**ROMERO - Fernández - Dávalos**

Expte. Nº 08-C/85.

LEY Nº 6310

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de Tartagal a donar al Consejo General de Educación de la Provincia una fracción de terreno de una hectárea de la parcela Nº 42, matrícula Nº 5.675, inscrita en el libro 28, folio 331, asiento 1 de la Dirección General de Inmuebles, para la construcción de una escuela rural del plan E. M. E. R., con las siguientes medidas: cien metros de frente sobre la calle que lo limita al Norte; cien metros de frente sobre el pasaje que lo limita al Este; cien metros en su costado Sur, y cien metros en su costado Oeste.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco.

**PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS**

Vice Presidente 1º H. Cámara de Senadores

**BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO**

Presidente

H. Cámara de Diputados

**Marcelo Oliver**

Secretario Legislativo H. Cámara de Senadores

**Dr. José María Ulivarri**

Secretario

H. Cámara de Diputados

Salta, 5 de junio de 1985

## DECRETO Nº 1115

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Expediente Nº 01 - 42.162/85.

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6310, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**ROMERO - Fernández - Dávalos**

## NOTA Nº 10

Expte. Nº 352-C/84.

Salta, 14 de mayo de 1985

A. S. E. el señor Gobernador de la Provincia

Dn. Roberto Romero

Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a S. E. el señor Gobernador, llevando a su conocimiento que la Honorable Cámara que presido en sesión realizada en la fecha, ha considerado el proyecto de ley, venido en revisión, sobre derogación de la Ley Nº 5797/81 y reimplantación de la vigencia del artículo 23 de la Ley Nº 1695/54 referente al número de celadores por escuelas primarias, quedando así definitivamente sancionado en la forma del pliego adjunto.

Saludo a S. E. el señor Gobernador de la Provincia, con distinguida consideración.

**BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO**

Presidente

H. Cámara de Diputados

**Dr. José María Ulivarri**

Secretario

H. Cámara de Diputados

**DECRETO**

Salta, 3 de junio de 1985

DECRETO Nº 1108

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación****Secretaría de Estado de Gobierno**

VISTO el expediente Nº 50-119.264, donde la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia, eleva para su aprobación proyecto de Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal Penitenciario; y

**CONSIDERANDO:**

Que el instrumento que se propicia ha sido confeccionado en base a las normativas vigentes en el Servicio Penitenciario Federal y Policía de la Provincia, cubriendo un vacío real en razón de no haber sido aún reglamentada la Ley Orgánica Nº 5639;

Que la aprobación del proyecto permitirá al Servicio Penitenciario Provincial contar con una norma propia para efectuar los convenientes ordenamientos anuales, en sus distintos escalafones, de acuerdo a lo determinado en el Capítulo XI de su Ley Orgánica;

Que Fiscalía de Gobierno comparte las razones apuntadas y manifiesta en su dictamen número 258/85, que no tiene observación legal que formular al respecto;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia****DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal del Servicio Penitenciario de la Provincia, elaborado para satisfacer las necesidades orgánicas de la institución.

**CAPITULO I****Calificaciones**

Art. 2º — La calificación de los agentes penitenciarios será anual y tendrá carácter confidencial. Se efectuará al 15 de setiembre de cada año.

Art. 3º — Las modificaciones que se produzcan a partir del día 16 de setiembre y hasta cinco (5) días de la finalización de las tareas de las respectivas Juntas de Calificaciones con referencia a los impedimentos para el ascenso, consignados en el Art. 77 de la Ley 5639 del S. P. S., serán anticipadas por radiogramas por el Jefe Superior, dentro de las 24 horas de producidas, a la Junta respectiva, sin perjuicio de su inmediata confirmación por nota. Las modificaciones que se produzcan con posterioridad y hasta la fecha de elevaciones de las propuestas de ascensos, serán comunicadas a la Dirección del Cuerpo Penitenciario por las mismas vías y serán tenidas en cuenta por la Dirección General, a los fines pertinentes.

Art. 4º — El Director General calificará en primera y única instancia a los Prefectos Mayores en actividad y a los integrantes de la Plana Mayor.

Art. 5º — Los Directores de Unidades serán calificados en primera instancia por el Sub-Director General del S. P. P. S. o en su defecto

por reemplazante natural, y en segunda instancia por el Director General del S. P. P. S.

Art. 6º — El agente penitenciario será calificado en dos instancias: en la primera calificará el Jefe directo y en la segunda el Jefe inmediato superior, de acuerdo con la estructura orgánica de la dependencia donde revista. Cuando a juicio del Director General, el reducido número de efectivos impida la doble instancia calificatoria, el agente podrá ser calificado, como excepción, en una sola.

Art. 7º — No podrán actuar como calificados quienes hayan tenido a sus órdenes al agente o agentes por un tiempo inferior a tres (3) meses, o quienes estén vinculados a ellos por lazos de parentescos consanguíneos hasta el cuarto grado o segundo por afinidad. Cualquiera de estas circunstancias deberán ser consignadas en el respectivo informe de calificación.

Art. 8º — Además de la calificación anual (Art. 2º), el agente tendrá calificaciones parciales, cuando medien las siguientes circunstancias:

- a) Cambio de destino y/o función del agente;
- b) Cambio de destino y/o función del jefe directo;
- c) Incorporación del agente o de su jefe directo en calidad de alumno a Institutos o Cursos de Perfeccionamiento, con relevo de la función que desempeñan.

Art. 9º — La calificación parcial comprenderá desde la anterior, sea ésta anual o parcial, hasta el día de la causa que la origina.

Art. 10. — El Jefe que produzca la última calificación anual promediará las calificaciones que tuviere el agente durante el período calificadorio y procederá al cierre del informe anual, consignando además un juicio sintético literal, sobre el calificado.

Art. 11. — La Dirección del Cuerpo Penitenciario elevará a las distintas áreas hasta el día 20 de setiembre de cada año o día hábil subsiguiente si éste fuera feriado, las fojas de calificaciones. Las mismas serán devueltas a la Dirección mencionada anteriormente con las notificaciones de los calificados hasta el día 30 inclusive de dicho mes. Las distintas Unidades y áreas deberán dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 12. — En los casos de calificaciones parciales previstas en los incisos a, b y c del artículo 8º, el jefe directo dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho que las motivó, efectuará las calificaciones y las elevará al jefe superior, quien dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas procederá a la notificación del agente. Cuando se origine por traslado del causante, la calificación parcial se remitirá a su nuevo destino conjuntamente con la copia del legajo personal, dentro de los cinco (5) días de concretado el pase del agente.

Art. 13. — Las calificaciones de las respectivas instancias serán independientes las unas de las otras, siendo la calificación final la resultante de promediar las parciales que pudiere haber tenido el agente, durante el año calificadorio, inclusive la del cierre del informe de calificación.

Art. 14. — La Dirección General del S.P.P.S. establecerá la foja de calificación individual y los formularios pertinentes e impartirá las instrucciones a que deberán ajustarse las calificaciones.

Art. 15. — Con el informe de calificación, los recursos y todo otro antecedente, se formará para cada agente una actuación individual anual de calificación.

Art. 16. — El informe de calificación será encabezado por una planilla con los datos y antecedentes del agente.

Art. 17. — La calificación será evaluada numéricamente y oscilará entre cero (0) y cien (100) puntos, con la siguiente correspondencia conceptual:

De cero (0) a treinta y nueve (39)  
DEFICIENTE

De cuarenta (40) a cuarenta y nueve (49)  
REGULAR

De cincuenta (50) a cincuenta y nueve (59)  
BUENO

De sesenta (60) a sesenta y nueve (69)  
MUY BUENO

De setenta (70) a setenta y nueve (79)  
DISTINGUIDO

De ochenta (80) a ochenta y nueve (89)  
EXCELENTE

De noventa (90) a cien (100)  
SOBRESALIENTE

Art. 18. — Cada rubro de las materias previstas en la planilla de datos y antecedentes del agente, se calificará con números enteros; promediando dichas calificaciones numéricas se obtendrá el "Concepto Sintético". El informe de calificación se completará con un juicio concreto valorativo de las aptitudes profesionales y condiciones morales del agente, formulado por los calificadores.

Art. 19. — El "Concepto Sintético" producirá los siguientes efectos:

- "Sobresaliente", "Excelente", "Distinguido" y "Muy Bueno", declaran al agente "apto para el grado inmediato superior";
- "Bueno", declara al agente "apto para permanecer en el grado";
- "Deficiente" y "Regular", declaran al agente "disminuido en sus aptitudes para permanecer en el grado".

Art. 20. — El agente será notificado bajo constancia de firma, de toda calificación anual o parcial. Podrá tomar nota de la misma y del juicio concreto formulado, estándole prohibido hacer observación alguna en este acto.

## CAPITULO II

### Ascensos y Eliminaciones

#### SECCION I

##### Generalidades

Art. 21. — Anualmente se producirán los ascensos y eliminaciones del personal penitenciario, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario (Ley 5639) y la presente reglamentación.

Art. 22. — Los ascensos serán otorgados por las siguientes instancias:

- 1) El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, a propuesta del Director General del S. P. P. S., los del y a Personal Superior (Art. 73º Ley 5639).
- 2) El Director General del Servicio Penitenciario, los del personal subalterno (Art. 73º Ley 5639).
- 3) Los Directores de Institutos de Reclutamientos, los de los Cadetes del Servicio Penitenciario que cursen en dichos Institutos.

Art. 23. — Sin excepción, los ascensos se concederán grado a grado en el Escalafón que corresponda, con el asesoramiento de las Juntas de Calificaciones (Art. 75º Ley 5639).

En ningún caso se concederán grados honorarios ni ascensos fuera de las prescripciones reglamentarias.

Art. 24. — Los ascensos del personal penitenciario se otorgarán con fecha 1º de enero de cada año, con excepción de los contemplados en los artículos 77º y 78º de la Ley 5639 del S. P. S.

Art. 25. — La cantidad de ascensos a efectuar guardará relación con las vacantes existentes al 31 de diciembre.

Art. 26. — Las eliminaciones se producirán previo estudio de los antecedentes correspondientes por las Juntas de Calificaciones que actuarán como asesoras del Director General.

Art. 27. — Anualmente, al convocarse las Juntas de Calificaciones para los ascensos, el Director General fijará la cantidad por grado y escalafón de personal a considerar para dicho fin, teniendo en cuenta las vacantes existentes, las que pueden producirse con motivo de los ascensos y eliminaciones, más un porcentaje no mayor al 100% de dichas vacantes.

Estas cantidades podrán ampliarse cuando, de acuerdo a lo actuado por las Juntas de Calificaciones, el número fijado no alcance a cubrir las vacantes existentes.

#### SECCION II

##### Exigencias para el ascenso

Art. 28. — Serán condiciones indispensables para el ascenso al grado inmediato superior:

- a) Haber cumplido, o cumplir al 31 de diciembre del año que se trate, el tiempo mínimo que para cada escalafón y grado determina el artículo 74º de la ley 5639 del S. P. P. S.
- b) Acreditar las aptitudes psicofísicas necesarias, mediante el correspondiente reconocimiento médico; dicho reconocimiento estará a cargo del Departamento Sanidad del S. P. P. S. para todos los grados; su resultado servirá como elemento de juicio en las Juntas de Calificaciones respectivas, quienes apreciarán si se satisface o no el requisito psicofísico.
- c) Estar comprendido en el porcentaje a considerar según lo establecido en el artículo 27 de esta Reglamentación.

- d) Obtener la calificación de Junta "apto para el grado inmediato superior" y un orden de mérito compatible con el número de vacantes disponibles.
- e) El personal que se encuentre encuadrado dentro de los términos del artículo 69º de la Ley 5639 Orgánica del S. P. P. S., tener el contrato de servicio en vigencia.
- f) Cumplir con otras exigencias y condiciones en forma general o para algunos grados y escalafones cuando las Juntas de Calificaciones así lo consideren necesario.
- g) Encontrarse encuadrado dentro de las previsiones del artículo 78º de la Ley 5639 (actos heroicos).

Art. 29. — A los fines del artículo 28, para poder ascender, será requisito indispensable que en las funciones del grado se hayan demostrado aptitudes morales, intelectuales y físicas suficientes y evidenciar condiciones que razonablemente permitan prever un buen desempeño en el grado superior.

**Personal penitenciario inhabilitado o postergado**

Art. 30. — No será considerado para el ascenso el personal comprendido en alguno de los siguientes incisos:

- a) Falta de antigüedad mínima en el grado. Los tiempos correspondientes se determinan en el artículo 74º inc. a) de la Ley 5639 del S. P. P. S.
- b) Con licencia por enfermedad según lo establecido en el artículo 77º de la Ley 5639.
- c) En situación de pasiva, artículo 77º de la Ley 5639.
- d) Que estuvieren adscriptos, a excepción de los comprendidos en el artículo 70º de la Ley 5639.
- e) Reunir antecedentes desfavorables en el período analizado:
  - más de cinco (5) días de suspensión de empleo o más de treinta (30) días de arresto; siendo personal subalterno;
  - más de veinte (20) días de arresto, siendo personal superior de cualquiera de los cuadros.
- f) Encontrarse bajo sumario judicial, mientras se hallare privado de su libertad o bajo prisión preventiva
- g) Haber sido reprobado o dado de baja de cursos y/o exámenes penitenciarios de perfeccionamiento o capacitación profesional, por razones disciplinarias, falta de aplicación, exceso de inasistencias o a solicitud del causante.
- h) Haber obtenido postergación de su incorporación a cursos penitenciarios de perfeccionamiento o capacitación especial, cuando le correspondía el turno por antigüedad en el grado, destino u otra causa.
- i) Haber merecido calificación anual inferior a la mínima exigida como requisito especial para ascender a ciertas jerarquías.

Art. 31. — Las listas de postergados por inhabilitación deberán ser notificados por el ente administrativo de personal, del 1º al 10 de octubre de cada año, pudiendo recurrir los interesados en las formas, modo y tiempo que determina esta reglamentación.

Art. 32. — El personal será ascendido por "antigüedad" y/o "selección", en las siguientes proporciones:

<b>Personal Superior:</b>		
Al grado de	% por antigüedad	% por selección
Prefecto Mayor	—	100
Prefecto	—	100
Subprefecto	—	100
Alcaide Mayor	50	50
Alcaide	50	50
Subalcaide	50	50
Adjutor Mayor	75	25
Adjutor	100	—

<b>Personal Subalterno:</b>		
Al grado de	% por antigüedad	% por selección
Suboficial Mayor	—	100
Suboficial Principal	—	100
Sargento Ayudante	25	75
Sargento 1º	50	50
Sargento	50	50
Cabo 1º	75	25
Cabo	100	—

Art. 33. — El personal bajo sumario administrativo o penal acusado de faltas o delitos que, a juicio del Director General, previo asesoramiento de las Juntas de Calificaciones, pudiera constituir una causal de eliminación o no ascenso, será considerado por la Junta respectiva y calificado provisoriamente sin tener en cuenta ese antecedente hasta la resolución definitiva del sumario, en cuya oportunidad, teniendo en cuenta el resultado del mismo, se lo calificará definitivamente y se resolverá su situación de acuerdo a lo establecido en el artículo 77º inc. b) último párrafo de la Ley 5639 del S. P. P. S.

**Ascensos por méritos extraordinarios y postmorten**

Art. 34. — Los ascensos por méritos extraordinarios y postmorten, serán regidos conforme lo determina el artículo 78º de la Ley 6539, previo dictamen de Asesoría Letrada, siendo facultad del Director General otorgar prioridad para el ingreso a la repartición si cumplimentan las condiciones generales establecidas en el artículo 66º de la referida ley, al cónyuge o hijo/a.

Art. 35. — La eliminación del personal penitenciario en actividad podrá producirse por baja o retiro, voluntario u obligatorio, de acuerdo al tiempo y/o motivo de la misma.

Si tuviera los años de servicios suficientes podrá optar por el retiro voluntario, en caso contrario, la eliminación será mediante baja o retiro obligatorio (Arts. 91º y 101º de la Ley 5639).

Art. 36. — La eliminación obligatoria, baja o retiro, se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) El personal comprendido en los artículos 56º inc. b) y 61º inc. a) de la Ley 5639, cuando vencido el término fijado en los mismos continuare en la misma situación.
- b) El personal declarado por Junta Médica del S. P. P. S. como inutilizado totalmente para

el servicio, en forma definitiva, aun cuando no se encuentre comprendido en los términos del inciso a).

- c) Los Oficiales Superiores y Oficiales Jefes que cumplan el triple del tiempo mínimo de permanencia en el grado (Art. 101º inc. a) - Ley 5639).
- d) Cuando fuere necesario producir vacantes, los Oficiales Superiores, Oficiales Jefes y Suboficiales Superiores que hubieren obtenido los órdenes de mérito más bajos hasta completar con las otras causas de eliminación citadas en el presente artículo, el número de vacantes a producir.
- e) El personal en comisión, que al término de la misma no satisfaga las condiciones exigibles para la función penitenciaria. Para determinar ello será evaluado mensualmente por sus superiores directos, debiendo elevarse esta evaluación a la Dirección del Cuerpo Penitenciario.
- f) El personal que durante tres años consecutivos hubiese sido postergado en su ascenso en razón de haber obtenido órdenes de mérito más bajos.
- g) El personal penitenciario que por la naturaleza, gravedad y cantidad de las faltas cometidas por haber incurrido en actos que afecten la ética profesional, sea considerado como elemento pernicioso para la disciplina y en consecuencia, propuesto para su eliminación por cualquiera de los superiores que intervinieron en su calificación o por la Dirección General del Servicio Penitenciario.

### CAPITULO III

#### Junta de Calificaciones

Art. 37. — Las Juntas de Calificaciones serán organismos constituidos de acuerdo a lo establecido en este Reglamento con la finalidad de asesorar al Director General sobre las aptitudes del personal puesto a su consideración para:

- Ascensos
- Eliminaciones

Art. 38. — Las Juntas de Calificaciones se dividirán:

- a) Junta Superior: Para tratar los aspectos mencionados correspondientes a Oficiales Superiores y para los reclamos por no ascensos del personal superior.
- b) Junta de Calificación para Oficiales: Para tratar los aspectos mencionados correspondientes a Jefes y Oficiales Subalternos y los reclamos por no ascensos del personal subalterno.
- c) Junta de Calificación de Suboficiales. Para tratar los aspectos mencionados correspondientes a personal subalterno.
- d) Para Ascensos y Eliminaciones Extraordinarias (Arts. 28 inc. g) y 36 inc. f) de esta Reglamentación): Los ascensos, inmediatamente que se reúna la documentación de comprobación correspondiente al acto heroico. Las eliminaciones, cuando lo determine el Director General del Servicio Penitenciario.

Art. 39. — El asesoramiento para ascensos lo brindarán determinando una calificación de juntas y un orden de mérito, por grado, del personal considerado.

Art. 40. — El asesoramiento para eliminaciones lo brindarán determinando una calificación de juntas del personal considerado y una recomendación de eliminación, individual, estableciendo las causas de la misma.

Art. 41. — El asesoramiento por reclamo de no ascenso se efectuará mediante una recomendación, por escrito e individual, estableciendo las causas que la fundamenten.

Art. 42. — El personal a considerar por las distintas juntas y su oportunidad será establecido por disposición de la Dirección General del Servicio Penitenciario; a tal fin se establecen las siguientes normas:

- a) Para ascensos y eliminaciones: Anualmente, teniendo en cuenta las vacantes existentes en los distintos grados, las probables a producirse por ascensos y eliminaciones y un porcentaje no superior al 100% de dichas vacantes, se publicarán por grado, del personal a considerar.
- b) Para los reclamos, inmediatamente de producidos.
- c) Todo el personal que haya alcanzado treinta (30) o veinticinco (25) años de servicio según personal superior o subalterno, cualquiera sea su antigüedad en el grado.
- d) Todo el personal que hubiera alcanzado el grado máximo del escalafón respectivo, cualquiera sea su antigüedad en el grado.
- e) Todo el personal penitenciario que hasta el 31 de diciembre haya cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el grado que establece el artículo 74º de la Ley 5639 del S. P. P. S.
- f) El personal penitenciario que reviste o haya revistado en pasiva por condena o pena de delito y que administrativamente no se haya dispuesto la baja o destitución.
- g) El personal penitenciario que por razones de salud haya sido considerado por el Departamento de Sanidad del S. P. P. S. como "inútil para todo servicio" o "disminuido en sus aptitudes físicas", sea o no en actos del servicio.
- h) El personal penitenciario que en el transcurso del año, haya tenido o tenga pendiente cinco (5) embargos o un concurso civil, cualquiera sea su origen o naturaleza.
- i) En oportunidad que corresponda, a los efectos de determinar su aptitud para continuar en servicio efectivo o no: Al personal penitenciario que le haya vencido el término para permanecer en disponibilidad que establece el artículo 59º inc. a) de la Ley 5639 y a los suboficiales y agentes que habiendo estado incorporados en Institutos de formación, hayan sido dados de baja de los mismos.

Art. 43. — El personal considerado por los motivos enunciados precedentemente, será clasificado de acuerdo con los siguientes conceptos:

- a) Aptos para ascenso:

El personal penitenciario que al 31 de di-

ciembre cumpla o haya cumplido, en el año que se lo considera, el tiempo mínimo de permanencia en el grado para el ascenso y cuando a juicio de la Junta respectiva, de acuerdo con lo actuado por ésta en el estudio de los antecedentes del causante, reúna las condiciones necesarias para ascender al grado inmediato superior.

b) Aptos para permanecer en el grado:

1) El personal penitenciario, cuando a juicio de la Junta respectiva y de acuerdo a lo actuado por ésta en el estudio de los antecedentes del causante, no reúna las condiciones necesarias para ascender, pero que no obstante puede continuar desempeñándose con eficiencia en su grado.

2) El personal penitenciario que haya alcanzado el grado máximo dentro de su respectivo escalafón, cuando a juicio de la respectiva Junta de Calificación pueda seguir desempeñándose eficientemente en el grado. Esta calificación será identificada en estos casos, agregándosele a continuación: "por haber alcanzado el grado máximo".

La posibilidad de permanencia en actividad del personal citado en este apartado, estará sujeta a las necesidades de eliminación para producir vacantes en el grado.

c) Ineptos para las funciones del grado:

El personal penitenciario que haya demostrado incapacidad profesional en su grado o que, en virtud de sanciones disciplinarias recaídas mediante la instrucción de actuaciones administrativas (sumario o información), convenga separar del servicio activo.

d) Ineptos para las funciones penitenciarias (del escalafón correspondiente):

El personal penitenciario cualquiera sea su grado, que a juicio de la respectiva Junta de Calificación, se encuentre disminuido física o psicofísicamente, previamente comprobado por el Departamento Sanidad del S. P. P. S. Igualmente se eliminará a quienes como en el caso anterior se encuentren inutilizados para todo servicio.

Art. 44. — Las descripciones agrupadas anteriormente son enunciativas y no taxativas, pudiéndose agregar otras para facilitar la depuración institucional.

Art. 45. — Al personal penitenciario que será tratado para ascenso deberá otorgársele un orden de mérito.

Art. 46. — El personal penitenciario considerado por la respectiva Junta de Calificación, deberá ser ubicado en alguno de los siguientes grupos:

a) Sobresaliente	de 91 a 100
b) Distinguido	de 81 a 90
c) Muy Bueno	de 61 a 80
d) Bueno	de 41 a 60
e) Regular y Malo	de 0 a 40

Art. 47. — El orden de mérito obtenido por cada uno será el encolumnamiento decreciente de las calificaciones de la Junta. A igualdad de

calificación primará la antigüedad general y a igualdad de ambas la edad.

Art. 48. — La Junta Superior de Calificaciones designará a uno de sus miembros para que informe, a los efectos de la "selección", los siguientes aspectos:

- 1) Cultura general
- 2) Instrucción y capacidad profesional y general
- 3) Condiciones morales
- 4) Vida privada
- 5) Corrección, caballerosidad y sociabilidad
- 6) Carácter
- 7) Sentido de la responsabilidad
- 8) Trato a subalternos y subordinados
- 9) Plena identificación con la función penitenciaria

Las fuentes de consulta que tendrá el informante serán:

- 1) Legajo personal
- 2) Jefes anteriores del causante
- 3) Otras fuentes estimadas necesarias por el causante.

Art. 49. — Si los miembros integrantes de la Junta Superior de Calificación respectiva disienten, cada miembro expresará su opinión fundada por escrito, agregándose estos antecedentes en el acta respectiva.

Art. 50. — Las recomendaciones para eliminación del personal considerado, se efectuarán si el mismo se encuentra encuadrado dentro de lo siguiente:

— Haber obtenido una calificación de Junta que lo encuadre en "disminuido para las funciones de su grado".

— Haber cumplido el triple del tiempo mínimo en su grado, los Oficiales Superiores y Oficiales Jefes.

— Haber sido sobrepasado durante tres años consecutivos por personal más moderno, por haber obtenido órdenes de mérito más bajas.

— Encontrarse encuadrado dentro de los términos del artículo 36 inc. g) de esta reglamentación.

Art. 51. — Para la determinación de la Calificación de Junta, éstas, entre otros aspectos tendrán en cuenta los siguientes:

— El promedio de calificaciones de legajos en el grado (especialmente para agentes, suboficiales subalternos y oficiales subalternos).

— El promedio de calificaciones de legajos en la carrera (para el resto del personal).

— Las sanciones disciplinarias en el grado y la carrera.

— Los partes de enfermo por causas ajenas al servicio en el grado y la carrera.

— Los permisos y licencias.

— El estado económico.

— La situación familiar.

— La importancia de las funciones desempeñadas, los destinos asignados y los cursos realizados a la luz de los resultados obtenidos.

— Las aptitudes psicofísicas.

— El concepto ambiente.

— Las Calificaciones de Juntas anteriores.

— Los datos correspondientes y los resultados se volcarán en una planilla de trabajo de Junta, la cual se confeccionará por grado y

por duplicado, labrándose al final de la misma un acta con las recomendaciones de la Junta y la firma de todos sus integrantes. El original de la planilla será elevado al Director General del S.P.P.S. y el duplicado constituirá el documento de constancia de lo actuado, archivándose en la Dirección de Cuerpo Penitenciario.

Art. 52. — Las Juntas de Calificaciones se integrarán con los miembros que oportunamente se determinen por orden de la Dirección General. En dicha orden se establecerá el nombre del Presidente, el Secretario y los Vocales. Los Presidentes de las Juntas podrán, a su vez, formar comisiones internas para determinar tareas preparatorias o estudios especiales, no obstante, las decisiones definitivas serán adoptadas en reuniones plenarios con la asistencia al menos de las dos terceras partes de los miembros designados.

Art. 53. — La cantidad mínima de miembros de una Junta no podrá ser inferior a seis (6), salvo el caso de la Junta Superior que estará integrada únicamente por el Director General, el Sub-Director General y los Prefectos Mayores en actividad.

Art. 54. — Las Juntas que se constituyan, menos la Junta Superior, deberán contar entre sus miembros por lo menos con dos representantes del Escalafón Profesional y Técnico.

Art. 55. — Las Juntas se integrarán con personal de mayor jerarquía o antigüedad que el personal a considerar. Cuando por alguna circunstancia excepcional ello no fuera posible, aquel personal de menor jerarquía o antigüedad se abstendrá de intervenir en el tratamiento de aquellos de mayor jerarquía o antigüedad.

Art. 56. — La Dirección General podrá convocar a las Juntas de Calificaciones para considerar las reincorporaciones que se soliciten de acuerdo a lo establecido en el artículo 92º de la Ley 5639, en cuya oportunidad las mismas, estudiando los antecedentes de los interesados, efectuarán por escrito las recomendaciones correspondientes. En forma similar se procederá cuando la Dirección General estime necesario ser asesorada al respecto de las confirmaciones del personal con menos de un año de antigüedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50º de la Ley 5639.

#### CAPITULO IV

##### Funcionamiento de las Juntas de Calificaciones

Art. 57. — Las Juntas de Calificaciones comenzarán sus deliberaciones en la primera semana de octubre de cada año, para tratar los ascensos y eliminaciones, debiendo elevar sus conclusiones en la primera semana de noviembre del mismo año.

Art. 58. — Cada Junta organizará su trabajo de acuerdo a lo que para el mismo determine su Presidente, quien en última instancia, será el responsable de que dicho trabajo se efectúe de manera adecuada.

Art. 59. — Las decisiones de las Juntas se adoptarán por mayoría de votos, en caso de empate, desempatará el Presidente.

Art. 60. — El voto de los miembros de las Juntas será secreto y por escrito, depositado en una urna al efecto, a excepción de la Junta Superior de Calificaciones que procederá de acuerdo al artículo 49 del presente reglamento.

Art. 61. — Las decisiones y asesoramiento de las Juntas, tendrán carácter "reservado" y de cada reunión y sus resultados se dejará constancia mediante acta especificándose:

- 1) Motivo de la reunión.
- 2) Miembros presentes y ausentes.
- 3) Asuntos tratados.
- 4) Aspectos que quedaron pendientes de tratamiento.
- 5) Todo aspecto que se considere conveniente consignar.

Art. 62. — Las recomendaciones de las Juntas, por grado tratado, se volcarán al pie de la planilla de trabajo correspondiente (Art. 51 del presente reglamento).

Art. 63. — Las Juntas podrán incorporar a sus deliberaciones, a título de miembro informante y sin derecho a voto, a cualquier autoridad penitenciaria que pueda aportar antecedentes para el mejor conocimiento del personal.

Art. 64. — La Dirección de Cuerpo Penitenciario proporcionará a las Juntas antes del 1º de octubre de cada año, las planillas de trabajo de Juntas con los datos del legajo del personal a considerar volcados en las mismas.

Art. 65. — La misma Dirección pondrá a disposición de las Juntas todo otro elemento de juicio que las mismas puedan necesitar como ser:

- Escalafón
- Legajo personal
- Nómina de personal en condiciones de ascenso que hayan solicitado pase a retiro.
- Etc.

#### CAPITULO V

##### Disposición especial para la Junta Superior de Calificación para los grados de Prefecto y Sub-Prefecto

Art. 66. — La Junta Superior de Calificación para los grados de Prefecto y Sub-Prefecto se regirá con los siguientes conceptos:

- 1) Habiendo agotado el análisis del personal penitenciario a considerar y encontrando que los mismos o alguno de ellos no reúnen los requisitos exigidos por esta reglamentación para su ascenso, se seleccionarán a los oficiales que no tengan el tiempo mínimo de permanencia en el grado y lo propondrán para ascender con carácter de interino.
- 2) Elevarán a Dirección General la documentación dispuesta en el capítulo anterior.
- 3) Recomendarán a la Dirección General que el personal así propuesto y designado, ocupe un orden de prelación en el nuevo grado de su escalafón, a partir del último que haya ascendido sin este tratamiento especial.

Art. 67. — Al personal penitenciario ascendido con carácter de "interino" se le computará el tiempo de permanencia en el nuevo grado, para cumplir el tiempo mínimo de este grado. Asimismo, al cumplir el tiempo mínimo de permanencia en el grado anterior al ascenso, quedará promovido automáticamente.

Art. 68. — A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, el ente administrativo de personal preparará la documentación necesaria, que elevará al Director General del S.P.P.S. para la confirmación del ascenso, cumplido el plazo descripto.

Art. 69. — Al personal de Oficiales Superiores ascendido al grado inmediato superior interinamente, le corresponderá el uso del nuevo grado e insignias correspondientes al mismo, además de percibir los sueldos y asignaciones fijados para esta categoría.

Art. 70. — Los Oficiales Superiores ascendidos por estar comprendidos en este capítulo, usarán el nuevo grado con el apéndice de "interino" en sus actos oficiales.

## CAPITULO VI

### Disposiciones comunes para la actuación de las Juntas

Art. 71. — Para el cumplimiento de su misión, las Juntas de Calificaciones someterán a un nivel común de comparaciones las disparidades de criterio y procedimiento de calificación de las distintas instancias en forma tal de asegurar con su labor que las calificaciones y clasificaciones de Juntas, reflejen en la forma más exacta y ecuánime posible el valor de cada uno de los considerandos y que el orden de mérito resultante determine con justicia las posibilidades para el ascenso o la eliminación.

Art. 72. — Los miembros de las Juntas deberán tener presente que de sus decisiones depende en gran parte el sentido general de disciplina, razón por la cual deben aplicar siempre el más incommovible espíritu de justicia, prescindiendo amistades, compromisos, simpatías, antipatías, parentesco u obligaciones de cualquier naturaleza, que puedan influir sobre los componentes de las juntas para asignar calificaciones o formular clasificaciones inmerecidas, que sólo conducirían al desprestigio de las Juntas y de la institución, lesionando seriamente la disciplina. De presentarse algunas de las situaciones puntualizadas precedentemente, el miembro de la Junta que se encuentre en tal situación debe abstenerse de participar en la consideración del personal que se trate, para evitar así cualquier interpretación tendenciosa en su opinión.

Art. 73. — Los componentes de las Juntas tendrán presente que cualquier clasificación o calificación asignada erróneamente, puede producir un ascenso o eliminación inmerecida, con el consiguiente perjuicio para la Institución.

Art. 74. — Cuando se considere la selección de Oficiales Jefes, además de las condiciones mencionadas precedentemente, se tendrá en cuenta su desempeño en el mando efectivo de Unidades Penitenciarias, con tropa, o en los organismos que ha tenido a sus órdenes y la importancia y responsabilidad de los cargos que se les hayan asignado.

Para los Oficiales Superiores, además de las aptitudes ya señaladas, se valorarán las facultades que posea para la dirección y conducción superior, particularmente su personalidad reflejada

en el prestigio de que goce dentro y fuera de la Institución.

Para todas las categorías de Oficiales, la conducta en la vida privada deberá constituir un valioso antecedente.

Para la consideración de los Suboficiales Superiores, deberá tenerse en cuenta su desempeño en los distintos cargos o funciones y principalmente las aptitudes profesionales puesta de manifiesto en los cursos o pruebas de capacitación que hayan realizado. Como así también su conducta en la vida privada.

Cuando se trate de Suboficiales Subalternos y Agentes, se analizarán sus condiciones morales y aptitudes penitenciarias.

## CAPITULO VII

### Reclamos

Art. 75. — El personal penitenciario podrá presentar reclamos por calificación en los términos y formas prescriptos en el Decreto 1722/80 del S.P.P.S.

Art. 76. — Asimismo, el personal penitenciario, podrá presentar reclamos por no ascenso o por eliminación, de acuerdo a la mecánica que se determina en el presente capítulo y en los términos y forma indicados en el artículo anterior.

Art. 77. — Tomada la resolución por parte del Director General, sobre los ascensos y eliminaciones, la Dirección de Cuerpo Penitenciario hará las comunicaciones por escrito, bajo sobre cerrado y con carácter de "reservado" al personal declarado:

- 1) "Apto para el grado inmediato superior", que no asciende por falta de vacantes.
- 2) "Apto para permanecer en el grado".
- 3) "Inepto para las funciones penitenciarias".

Art. 78. — El reclamo deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles de tomar conocimiento de la comunicación citada. No podrá presentar reclamo basado en la comparación del orden de mérito propio con el de otro personal.

Art. 79. — El procedimiento para presentar reclamos por no ascenso o por eliminación será el siguiente:

#### a) Para Oficiales Superiores:

Se elevará un reclamo de reconsideración al Director General del S.P.P.S., quien sin emitir opinión lo elevará al Poder Ejecutivo de la Provincia, vía Secretaría de Estado de Gobierno.

#### b) Personal Superior:

Se elevará un reclamo de reconsideración por intermedio de la Dirección de Cuerpo Penitenciario al Director General del S.P.P.S. y como última instancia al Poder Ejecutivo de la Provincia, vía Secretaría de Estado de Gobierno.

#### c) Personal Subalterno:

Se elevará un reclamo de reconsideración por intermedio de la Dirección de Cuerpo Penitenciario a la Junta de Calificación que hubiere intervenido, si la Junta confirmara su decisión anterior previa notificación, podrá recurrirse en el plazo de 48 horas al

Director General del S.P.P.S. como última instancia de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1722/80 del S.P.P.S.

Art. 80. — Las sanciones a que pueda hacerse acreedor quien presente un reclamo capcioso o en términos irrespetuosos, no incidirá en la resolución sobre aquello que es objeto del reclamo.

Art. 81. — Autorízase a la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia para resolver, en base a las disposiciones de la Ley Orgánica Nº 5639 del S.P.P.S. y a las de este reglamento, las situaciones no previstas en él, en materia de calificaciones, ascensos y eliminaciones.

Art. 82. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 83. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Fernández - Gómez - Dávalos.

## RESOLUCION GENERAL

O.P. Nº 56.802 R s/c. Nº 3536  
Salta, 31 de Mayo de 1985

RESOLUCION GENERAL Nº 29

VISTO:

La necesidad de implementar un sistema de control tributario de las mercaderías que circulan en el territorio de esta Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo antes aludido se han mantenido conversaciones con diversos Organismos de los distintos órdenes estatales, y entre ellos con Gendarmería Nacional;

Que teniendo en cuenta la calificada y especial colaboración ofrecida por el Organismo aludido, a que se entiende resulta de sumo interés al fin propuesto, es procedente establecer un sistema que tienda a determinar la cantidad, calidad, materia, etc., de las mercancías que se introducen en esta Provincia;

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º del Código Fiscal;

**El Director General de Rentas**

RESUELVE:

1º Déjase establecido que toda persona que transporte mercancía de su propiedad o de terceros y que en su trayecto deba atravesar puestos de control de Gendarmería Nacional, situados en el territorio provincial, deberá hacer entrega a los miembros de ese Organismo, de un detalle que contenga como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del transportista;
- b) Titular de la mercancía;
- c) Nombre del remitente;
- d) Nombre del destinatario;

e) Descripción del total de la carga transportada, con indicación de cantidad, calidad, materia, marca, denominación o todo otro dato que haga a su correcta identificación;

f) Domicilio de los responsables;

g) Monto de la mercadería transportada.

2º Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía y Agrupación Salta de Gendarmería Nacional.

Art. 3º — Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**C.P.N. Enrique Angel Morganti**

Director General

Dirección General de Rentas  
Salta

Sin cargo

e) 13-6-85

## EDICTOS DE MINAS

O.P. Nº 56.603

F. Nº 25.971

El doctor Carlos Alberto Tadeo, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Artículo 131 del C. de Minería que, Santiago Chocobar, el 27 de junio de 1984, por Expediente Nº 12.037, ha denunciado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de ulexita (borato), al que denominó: "La Cobriza", con la siguiente ubicación: Como PR. el lugar denominado Caserío El Rincón; se miden 6.000 m. az. 40º hasta el punto auxiliar PA. y luego 1.000 m. az. 90º hasta el PMD. En un área de 5 kilómetros, existen registradas otras minas por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 27 de marzo de 1985. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$a 4.050.

e) 23-5; 3 y 13-6-85

O. P. Nº 56665

F. Nº 26068

El doctor Carlos Alberto Tadeo, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Gerald Wehmer, el 19 de febrero de 1985, por Expte. Nº 12230, ha solicitado en el departamento de La Poma, permiso para explorar y catar la siguiente zona: Como PR. el lugar denominado Caserío Rangel; se mide 10.000 metros az. 360º hasta el P.P., a partir de este punto se mide 6.000 metros az. 270º hasta el punto 1, luego 3.333 metros az. 360º hasta el punto 2, luego 6.000 metros az. 90º hasta el punto 3 y por último 3.333 metros az. 180º hasta el PP. cerrando de esta manera la superficie libre de aproximadamente 1.999 Has. 8.000 m2. Los terrenos afectados son de propiedad de la sucesión Milesi, domiciliada en Larroque de Roffo 542, Capital Federal. — Salta, 18 de abril de 1985. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria - Juzgado de Minas.

Imp. \$a 2.700,-

e) 30-5 y 13-6-85

**LICITACIONES PUBLICAS**

O. P. Nº 56.804 F. Nº 2034

**PROVINCIA DE SALTA**

Ministerio de Bienestar Social

Direcc. Gral. de Administración

Departamento de Compras

Adquisición: Artículos de Limpieza

Llámanse a Licitación Pública Nº 22/85 a realizarse el día 3 de julio de 1985 a horas 10 o día subsiguiente si este fuera feriado, para la adquisición de: Artículos de Limpieza, con destino a: Distintos Servicios - S.E.S.P. El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de \$a 5.000 (pesos argentinos cinco mil) sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en División Tesorería del M. B.S. Avenida Belgrano Nº 1349, Salta.

Fernando Sandoval

A cargo del Dpto. de Compras M.B.S.

Valor al cobro \$a 4.400 e) 13 y 14-6-85

O. P. Nº 56787 F. Nº 2033

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Administración General de Aguas de Salta

Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación

SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

(Financiada parcialmente con fondos del B.I.D.)

Llámanse a Licitación Pública Internacional para la contratación y ejecución de la obra: "Acueducto, cisterna, tanque elevado y red de distribución agua potable en la localidad de General Mosconi".

Presupuesto Oficial: \$a 238.140.095,09.

Precio del Pliego: \$a 107.500,00

Consultas y Venta de Pliegos:

Dpto. S.P.A.P.R.: Juramento Nº 190 - Salta - 4.400.

Casa de Salta: Maipú Nº 663, Capital Federal - Buenos Aires.

Sólo podrán participar de ésta, los países miembros del B. I. D.

Plazo de Ejecución: 240 días calendarios.

Fecha y Hora de Apertura: 2 de julio de 1985, a horas 10.

Lugar de Apertura: A. G. A. S., San Luis Nº 52.

La Administración General

Valor al cobro \$a 8.800,- e) 12 al 18-6-85

O. P. Nº 56786 F. Nº 2032

Dirección Nacional de Vialidad

Licitación Pública Nº 42/85 del 5º Distrito.

Objeto: Rutas Nros. 34, 50, 81 y 86, provincia de Salta. Tramo: IV Zona de Conservación (contratación de cuadrilla especial: 2 oficiales y 8 ayudantes por 70 jornadas).

Presupuesto: \$a 7.000.000.

Precio del Pliego: \$a 1.400.

Plazo de Ejecución: Tres meses y medio.

Presentación de propuestas: 19 de Junio 1985 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos. — Jorge José Daverio, Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$a 11.000,- e) 12 al 19-6-85

O. P. Nº 56774 F. Nº 26237

MUNICIPALIDAD DE GENERAL GÜEMES

Secretaría de Hacienda

LICITACION PUBLICA Nº 2/85

Arriendo local ubicado en calle Alberdi esquina Rodríguez. Destino: Confeitería. Precio del Pliego \$a 10.000 (Pesos argentinos diez mil).

Apertura de las Propuestas: 25/6/85. Horas 11.

Los pliegos se encuentran a la venta en la Receptoría Municipal. — Cr. Oscar Arturo Briones, Asesor Contable - Municipalidad de General Güemes.

Imp. \$a 4.400,- e) 12 y 13-6-85

O. P. Nº 56732 F. Nº 2021

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 33/85 del 5º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 50. Tramo: El Cebillar - Lte. con Bolivia. Sección: Pte. Internacional s/Río Bermejo (km. 72,17) (construcción muro de sostenimiento s/Río Bermejo) en jurisdicción de la provincia de Salta, \$a 14.461.072. Depósito de garantía: \$a 144.611. Precio del pliego: \$a 2.900. Plazo de obra: 3,5 (tres meses y medio).

Presentación propuestas: 26 de junio de 1985 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Néstor Enrique Berto, Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$a 22.000,- e) 5 al 21-6-85

O. P. Nº 56731 F. Nº 2020

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 34/85 del 5º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 9/34. Tramo: Rosario de la Frontera - Río Piedras (reconstrucción defensas de alambre tejido y piedra embolsada) en jurisdicción de la provincia de Salta, \$a 14.247.094. Depósito de garantía: \$a 142.471. Precio del pliego: \$a 2.800. Plazo de obra: 3,5 (tres meses y medio).

Presentación propuestas: 27 de junio de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Néstor Enrique Berto, Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$a 22.000,- e) 5 al 21-6-85

O. P. Nº 56730 F. Nº 2019

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 35/85 del 5º Distrito. Objeto: Ruta Nº 68 - provincia de Salta. Tramo: Empalme con Ruta Nº 40 - Arroyo Santa Bár-

bara. Sección: km. 0,00 - km. 36,6 (defensas de alambre tejido y piedra bola). Presupuesto: \$a 14.330.000. Depósito de garantía: \$a 143.300. Precio del pliego: \$a 2.900. Plazo de obra: 3 meses y medio.

Presentación propuestas: 27 de junio de 1985 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Néstor Enrique Berto, Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$a 22.000.- e) 5 al 21-6-85

O. P. Nº 56728 F. Nº 2018

#### DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 32/85 del 5º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 40. Tramo: San Carlos - Seclantás. Sección: San Felipe (km. 1090,51), Brealito (km. 1182) (reconstrucción defensas de piedra embolsada en: San Felipe, Payogastilla, Piedra Pintada y Brealito), en jurisdicción de la provincia de Salta, \$a 13.428.800. Depósito de garantía: \$a 134.288. Precio del pliego: \$a 2.700. Plazo de obra: 3,5 (tres meses y medio).

Presentación propuestas: 26 de junio de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Néstor Enrique Berto, Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$a 22.000.- e) 5 al 21-6-85

O. P. Nº 56727 F. Nº 2017

#### DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 36/85 del 5º Distrito. Objeto: Ruta Nº 34, provincia de Salta. Tramo: Empalme Ruta 9 - Límite con Jujuy. Sección: Río Mojotoro - General Güemes (construcción defensas de alambre tejido y piedra bola). Presupuesto: \$a 14.510.880. Depósito de garantía: \$a 145.109. Precio del pliego: \$a 2.900. Plazo de obra: 3 meses y medio.

Presentación propuestas: 28 de junio de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Néstor Enrique Berto, Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$a 22.000.- e) 5 al 21-6-85

O.P. Nº 56.716 F. Nº 2016

#### DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

##### Licitación Pública Nº 29/85 del 5º Distrito

Para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 34, Tramo: General Mosconi-Límite con Bolivia, Sección: Peñas Moradas-Río Caraparí (defensas sobre Río Caraparí) en jurisdicción de la Provincia de Salta, \$a 250.000.000. Depósito de garantía: \$a 2.500.000. Precio del Pliego: \$a 50.000. Plazo de obra: 5 meses. Presentación Propuestas: 26 de junio de 1985, a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Néstor Enrique Berto

Jefe Div. Licitaciones y Contratos

Valor al cobro \$a 33.000 e) 4 al 27-6-85

#### RENUNCIA DE CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. Nº 56.694 F. Nº 26.112

##### EDICTO CITATORIO

Ref.: Expte. Nº 34-124078/83 y Agrg. 9463/48 y 29-148404/83.

A los efectos establecidos en los artículo 183 y 350 inciso b) del Código de Aguas, se hace saber que el señor Carlos Benito Botteri, formula expresa renuncia a los derechos de riego que fueron acordados mediante Decreto Nº 2299 de fecha 11 de setiembre de 1958, para la propiedad, Fracción de Vinal Pozo, Catastro Nº 84 (hoy 2194) del Departamento de Anta, para irrigar 60 hectáreas con carácter permanente y a perpetuidad, con una dotación de 31,5 l/seg. a derivar de río Pasaje, margen izquierda.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 350 inciso d) de la ley 775 que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideran afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración General de Aguas de Salta, 31 de octubre de 1984.

Ing. Oscar Jorge Dean

Jefe Dpto. Explotación Riego

A.G.A.S.

Imp. \$a 13.500 e) 3 al 18-6-85

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O.P. Nº 56.799 F. Nº 26.248

La doctora Susana Raquel Alday, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 10ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Guillermina Salvatierra de Gutiérrez, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley (Expediente Nº A-

60.508/85). Edictos 3 días. Salta, 15 de mayo de 1985. Dr. Luis María R. Pagano Fernández, Secretario.

Imp. \$a 4.200 e) 13, 14 y 18-6-85

O.P. Nº 56.796 F. Nº 26.250

El doctor Jorge Daniel Cabrera, Juez del Juzgado Civil y Comercial de 12ª Nominación, Secretaría de la doctora Norma A. Fernández,

en autos caratulados "Gutiérrez, Loyola Jesús", Sucesorio, Expediente Nº 1A-53.430/84, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores a fin de que hagan valer sus derechos. Publíquese por tres días. Secretaría, 19 de febrero de 1985. Dra. Norma A. Fernández, Secretaria, Juzgado 1º Inst. C. y C. 12º Nom.  
Imp. \$a 4.200 e) 13, 14 y 18-6-85

O. P. Nº 56788 F. Nº 26238

El doctor Jorge Garnica López, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Novena Nominación, cita a los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de EDMUNDO AGÜERO o ERMUNDO AGÜERO, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Expediente Nº A-45.534/83. Secretaría de la doctora Teresa del C. López de Martín. Edictos por tres días. — Salta, mayo 30 de 1985. — Dra. Teresa del C. López Martín, Secretaria.

Imp. \$a 4.200.- e) 12, al 14-6-85

O. P. Nº 56764 F. Nº 26204

La doctora María Vargas, Juez de Personas, Familia y del Trabajo, del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaria a cargo de la Escribana Mirta Susana Garay, en los autos caratulados: "Sucesorio de Tizón Sandrini, Ulderico del Valle, Tizón Jojot, Ariel Rodrigo y Jojot de Tizón, Gloria Antonia", Expte. Nº 1.035/84, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Tartagal, 29 de mayo de 1985. Escr. Mirta Susana Garay, Secretaria.

Imp. \$a 4.200.— e) 11, 12 y 13-6-85

O. P. Nº 56763 F. Nº 26212

El doctor Mario Ricardo D'Jallad, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. María Cristina Rossi de Saravia, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de doña ISABEL GUAIMAS o GUAYMAS y de doña ASUNCION GUAIMAS o GUAYMAS, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley, en este Sucesorio caratulado: "GUAIMAS o GUAYMAS, ISABEL; GUAIMAS o GUAYMAS, ASUNCION - Sucesorio AB-Intestato y Sucesorio Testamentario", Expte. Nº A-60582/85. Publíquese por tres (3) días. Salta, 5 de junio de 1985. Dra. María Cristina Rossi de Saravia, Secretaria.

Imp. \$a 4.200.- e) 11 al 13-6-85

## REMATES JUDICIALES

O.P. Nº 56.801 F. Nº 26.242

### REMATE JUDICIAL

Por: EFRAIN RACIOPPI

**Dos escritorios; un regío mueble-biblioteca y un fichero**  
SIN BASE

El 14 de junio de 1985, a horas 18 en mi escritorio de remates calle Caseros Nº 1856/58, ciudad y de acuerdo con lo ordenado por el señor Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial 11ª Nominación, Secretaria del Procurador Jorge Enrique Arias Famín, remataré Sin Base los siguientes bienes que se encuentran en muy buen estado de uso y conservación y que serán entregados a los señores compradores al terminar la subasta, se encuentran a disposición de los interesados en Caseros 1856/58: Un escritorio con tapa de fórmica con dos cajones; Un escritorio metálico de 3 cajones; Un regío mueble de madera tipo biblioteca de 2 estantes y dos puertas corredizas y un fichero metálico de 4 cajones. Juicio: que se le sigue a Sztchomasjter, Rubén y/o Europa Automotores. Ejecutivo. Expediente Nº A-59.281/85. La subasta no se suspenderá aunque ese día fuera declarado inhábil. Condiciones de pago. De contado. Comisión martillero 10 por ciento a cargo del comprador. Edictos 2 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$a 3.600 e) 13 y 14-6-85

O. P. Nº 56781 F. Nº 26226

### Por JULIO CESAR HERRERA JUDICIAL

**Dos soldadoras eléctricas - Un compresor y Una amoladora — Sin base**

El 13 de junio de 1985, a las 18 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base, dinero de contado: una amoladora eléctrica marca Rockwell de 220v.; un compresor marca Motormek Nº 979317; una soldadora eléctrica marca Top Arc Nº 1611, serie 110 de 200 amp., y una soldadora eléctrica marca Soldelec de 230 amp. Revisar los mencionados bienes en horario comercial en calle San Luis Nº 981, ciudad. Ordena la señora Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 7ª Nom., Secretaria a cargo de la doctora Bibiana Acuña de Salim, en el juicio seguido contra Gustavo Macaya Berrios, en Expte. Nº A-28.012/83. Comisión: 5% a cargo del comprador. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y El Tribuno. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. — Julio César Herrera, Martillero Público.

Imp. \$a 3.600.- e) 12 y 13-6-85

O. P. Nº 56779 F. Nº 26229

### Por EFRAIN RACIOPPI REMATE JUDICIAL

**Un televisor Philips automático - Funcionando**

El 14 de junio de 1985, a horas 18,30, en mi escritorio de remates ubicado en calle Caseros 1856/58, ciudad, y de acuerdo con lo ordenado

por el señor Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial, 1ª Nominación, Secretaría de la doctora Silvia Ester Riveró, en autos que se le sigue a Albariño, Abel - Prep. V. Ejecutiva y Embargo Preventivo, Expte. Nº A-52.236/84, remataré sin base: Un televisor blanco-negro, marca Philips, automático, en muy buen estado de uso y conservación y una mesa rodante para TV. Los bienes pueden verse en Caseros 1856, ciudad, y se entregarán al finalizar la subasta. El remate no se suspenderá aunque ese día fuere declarado inhábil. Condiciones de pago: De contado. Comisión de martillero a cargo del comprador 10%. Edictos 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$a 5.400,- e) 12 al 14-6-85

O. P. Nº 56776 F. Nº 26233

Por **MODESTO S. ARIAS**

JUDICIAL

**Fracción de Finca "La Toma y Santa Rosa" en Colonia Santa Rosa - Dpto. Orán - 30 Has.**

BASE \$a 1.000.000

El día 27 de junio de 1985, a horas 18, en mi oficina de calle Tucumán Nº 625, ciudad, por disposición señor Juez de 1ª Inst. C. y C. 5ª Nominación, en autos: Ejecución Hipotecaria que se le sigue a Manzur, Narciso, Expte. Nº 32531/83, remataré con la base de \$a 1.000.000 el inmueble rural ubicado en Colonia Santa Rosa, Dpto. Orán, provincia de Salta, parte integrante de la finca La Toma y Santa Rosa, de propiedad de don Narciso Manzur, con títulos inscriptos al folio 425, asiento 22 del L. 58, R.I. del Departamento de Orán, Catastro 3377. Superficie: 30 Has. Límites: N., Lote 17; S., Lote 23; E., Camino que lo separa del lote 21; O., Lote 19. Mejoras: Casa-habitación de material cocido y en mal estado de conservación. Estado de ocupación: Ocupada por un señor Villoldo y familia. El inmueble rural se vende en el estado visto en que se encuentra. Condiciones de pago: Seña 30% del precio de compra en el acto del remate. Saldo: Dentro de los 5 días de aprobada la subasta. El remate se realizará aunque el día fijado fuere declarado inhábil. Edictos: 5 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Comisión: 5% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate y de contado. Informes: Modesto S. Arias, Rematador, Tucumán Nº 625. Tel. 217547 - Salta. NOTA: Se informa a los interesados que la subasta se hará ad-referéndum de la Comisión Nacional de Zona de Seguridad, bajo la condición resolutoria de obtenerse la venia prevista en el Dec. Ley 15.385/44 y en el Dec. 32.530/48 y sus normas modificatorias y complementarias (Superintendencia Nacional de Fronteras, dictamen del 10/8/82, Act. Nº 12.140). Establécese en su caso, la lectura de la precedente declaración por el Martillero en el acto previo al remate, como así también su inserción en los edictos a publicarse.

Imp. \$a 12.000,- e) 12 al 19-6-85

O. P. Nº 56773

F. Nº 26218

Por **ALFREDO JOAQUIN GUDIÑO**

JUDICIAL

**Máquinas para fabricar calzado - Sin base**

El día 14 de junio de 1985, a hora 18,30, en Lavalle 698, ciudad, por disposición del señor Juez de 1ª Inst. C. y C. 1ª Nom., en juicio que se le sigue a Goldaraz, F. - s/Ej. Expediente A-54783/84, remataré sin base: Una máquina paulina p/lustrar, pulir y lijar c/motor Motomech Nº 299387 c/cepillos; máquina de cortar cueros M-54, c/motor 3 HP., trif. c/polea y una máquina de aparar marca Singer Nº 1745121-18-2, c/motor ¼ HP., todas funcionando. Revisar en horario comercial, en Mitre Nº 285, ciudad, (Dep. Judicial señor Víctor Morales), de donde deben ser retiradas por los compradores, corriendo por su exclusiva cuenta los gastos de traslado. Condiciones: Pago de contado en el acto de remate. Comisión de ley 10% a cargo del comprador. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se llevará a cabo aunque el día señalado sea declarado inhábil. Mayores datos al suscripto Martillero en Lavalle Nº 698, de 15 a 19 horas. — Alfredo Joaquín Gudiño, Martillero Público.

Imp. \$a 3.600,- e) 12 y 13-6-85

O. P. Nº 56772

F. Nº 26217

Por **ALFREDO J. GUDIÑO**

JUDICIAL

**Inmueble en ciudad de Salta, 1/4 parte indivisa de un terreno ubicado en Cerrillos - Con Base.**

El día 14-6-85 a horas 17 en Lavalle 698 - ciudad, por disposición del señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 11va. Nom., Sec. a cargo del Proc. Jorge E. Arias Famin, en juicio que se sigue c/ Lemos, R. H. s/E. P. Expte. A-56.206/84, remataré con la Base de \$a 14.627,72, la 1/4 parte indivisa de un terreno baldío, ubicado en Cerrillos —El Balcón de Los Tarcos—, Cat. 2932, Manz. 12, P. 17 - Cerrillos 08. Fte. 10 m., Cfte. 9,91 m., Cdo. N. 35,37 m., Cdo. S. 38,49 m. Lim.: N. Lote 18; S. Lote 16; E. Fca. San Miguel; O. Calle s/n. Con la Base de \$a 115.536,02 un departamento con todo lo plantado y adherido al suelo por accesión física y legal, ubicado en calle Santiago del Estero 1347 U.F. 4, desocupado. S. T. 92,89 m2. Cdo. N. 7,02 m., Cdo. S. 7 m., Cdo. E. 13,25 m. y Cdo. O. 13,25 m., Libro 251, folio 169, As. 1, Salta Cap. 01. Condiciones: En el acto de remate el 30% del precio de compra. Saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta por el señor Juez que atiende la causa. Comisión de martillero, 5% a cargo del comprador. Edictos por 4 días en Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se llevará a cabo aunque el día señalado sea declarado inhábil. Mayores datos al suscripto Martillero en Lavalle 698 de 16 a 20 horas - Salta. A. J. Gudiño, Martillero.

Imp. \$a 6.000,- e) 11, 12 y 13-6-85

**POSESION VEINTENAL**

O.P. Nº 56.792 F. Nº 26.246

El señor Juez en lo Civil y Comercial de 6ª Nominación, doctor Guillermo A. Posadas, cita a Pedro Bernabé Miranda o su herederos, para que dentro de los nueve días a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre el inmueble catastral rural Nº 92 de Guachipas, bajo apercibimiento de designarse para que los represente al señor Defensor Oficial. Juicio: Gallo, Sara Elena vs. Miranda, Pedro Bernabé y Provincia de Salta, Posesión Veintenal, Expediente Nº A-55.474/84. Salta, 5 de junio de 1985. Dr. Adán Saturnino Deza, Secretario.

Imp. \$a 2.800 e) 13-6-85

O. P. Nº 56765 F. Nº 26203

El doctor Alberto A. García, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial y Ira. Nominación del Distrito Judicial del Sur - Metán, Secretaría de la Dra. María B. Boquet, en autos caratulados: "Corbalán, José Faustino s/Posesión Veintenal, Expte. Nº 16.861/85", cita a los herederos y acreedores de Fidel Velarde y a todos los que se consideren con derecho al inmueble cuya posesión se trata, Catastro Nº 1140 rural del departamento de Metán Plano Nº 894, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de veinte días de la última publicación, bajo apercibimiento de designarse el Ministerio de Ausentes para que los represente. Publíquese por cinco días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno. Metán, abril 23 de 1985. Dra. María B. Boquet, Secretaria.

Imp. \$a 14.000.- e) 11 al 18-6-85

**EDICTOS JUDICIALES**

O.P. Nº 56.806 F. Nº 2035

**PODER JUDICIAL DE LA NACION**

Por dos días. Por disposición del señor Juez Federal subrogante de Tucumán, doctor René Marcelo Terán, a cargo del Juzgado Federal de

Tucumán Nº 1, Secretaría en lo Civil y Comercial Nº 2, en autos caratulados: Dirección Nacional de Vialidad c/Juárez, Carlos Hugo y/o quien resulte responsable. S/Daños y Perjuicios Expediente Nº 355/83, se cita a Carlos Hugo Juárez para que en el término de diez (10) días, a contar de la última publicación, se apersona al juicio y conteste la demanda, bajo apercibimiento de designarse como su representante al señor Defensor Oficial. San Miguel de Tucumán, 9 de mayo de 1985. Sara B. P. de Robinson, Secretaria, Juzgado Procesal de Tucumán.

Valor al cobro \$a 2.000 e) 13 y 14-6-85

O.P. Nº 56.800 F. Nº 26.247

El doctor Mario A. Salvadores, titular del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia, 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Escribana Lilia Orellana García, en Expediente Nº 60.647/85, caratulado, Palomo de Dieguez, Josefa Alicia vs. Dieguez, Eduardo Felipe, Divorcio ordinario, tenencia definitiva de hijos", cita y emplaza a Felipe Eduardo Dieguez, para que en el plazo de 9 días de la última publicación de los presentes edictos conteste la demanda bajo apercibimiento de ley. Salta, 5 de junio de 1985. Publicación: tres días en el término de un mes. Escr. Lilia Orellana García Secretaria.

Imp. \$a 3.000 e) 13, 14 y 18-6-85

O. P. Nº 56789 R. s/c. Nº 3534

La doctora Beatriz T. Del Olmo, Juez de 1ª Inst. en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, cita y emplaza al señor Pascual Burgos o a sus herederos para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si vencido el término de la publicación no comparecieren se les nombrará Defensor Oficial para que los represente, en los autos: "Torrejón, Antonio vs. Burgos, Pascual - s/Sumario: Prescripción Adquisitiva", Expte. Nº A-58.722/85. Publicación: 3 días. — Salta, 14 de mayo de 1985. — Dra. Bibiana Acuña de Salim, Secretaria.

Sin cargo e) 12 al 14-6-85

**Sección COMERCIAL****TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO**

O.P. Nº 56.794 F. Nº 26.224

Se notifica que el fondo de comercio denominado confitería "El Candil", ubicado en calle Urquiza Nº 894 de la ciudad de Salta, de propiedad de Cruz, Normando Rubén, D.N.I. Nº 13.054.869, domiciliado en Rioja Nº 386 de Salta, se transfiere a Abrate, Carmen Beatriz, L.C. Nº 6.418.205, domiciliada en Mariano Boedo Nº 220, Salta. Oposiciones en Balcarce Nº 39. Local 15 de lunes a viernes de 17 a 20 horas.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas de Normando Ruben Cruz, D.N.

I. Nº 13.054.869 y Carmen Beatriz Abrate, L. C. Nº 6.418.205) las que fueron puestas en mi presencia en éste instrumento y Libro Registro Firms Nº 3, folio 11 y vta., actas Nºs. 663 y 664, doy fé. Salta, 20 de mayo de 1985. Escr. Silvia Zulema Córdoba.

Imp. \$a 20.000 e) 13 al 21-6-85

**CESION DE CUOTAS SOCIALES**

O.P. Nº 56.795 F. Nº 26.254

**CESION DE CUOTAS SOCIALES Y MODIFICACION DE CONTRATO**

En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, a los 15 días del mes de ma-

yo de 1985, entre los señores Jalucho Salomé Mohanna, boliviano, casado, documento nacional de identidad Nº 92.562.791, con domicilio en calle Pellegrini 399 de la ciudad de Salta, Fernando Juan Nacif Chain, boliviano, casado, documento Identidad Nº 129.094, con domicilio en calle Apolinario Saravia 394 de la ciudad de Salta y Yola Tacla Daou, boliviana, casada, documento de identidad 222.978, de profesión comerciante, de 46 años de edad, con domicilio en calle Pellegrini 399 de la ciudad de Salta, conviene realizar el siguiente convenio:

**PRIMERO:** El señor Fernando Juan Nacif Chain cede, vende y transfiere a favor de la señora Yola Tacla Daou las 100 (cien) cuotas sociales de \$a 1.000,00 (mil pesos argentinos) cada una, que posee en "El Triunfo Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en calle Pellegrini 399 de la ciudad de Salta, constituida por contrato de fecha 11 de julio de 1984 e inscrita al Folio 323, Asiento 970, Libro 3 del Registro Público de Comercio de Salta el 9 de agosto de 1984.

**SEGUNDO:** La cesión, venta y transferencia se realiza por la suma de \$a 300.000,00 (trescientos mil pesos argentinos) importe que el señor Fernando Juan Nacif Chain tiene recibido en efectivo de la compradora en la fecha, sirviendo el presente de suficiente recibo, transmitiéndole en consecuencia todas las acciones y derechos que había y tenía en la Sociedad, agregando que dentro de este precio está incluido cualquier derecho que pudiera corresponderle sobre las cuotas cedidas.

**TERCERO:** Por su parte, la señora Yola Tacla Daou manifiesta que acepta esta venta, cesión y transferencia de cuotas realizadas por el señor Fernando Juan Nacif Chain a su favor, las que toma a su cargo con todas los derechos y obligaciones emergentes de las mismas.

**CUARTO:** El señor Jalucho Salomé Mohanna en su carácter de socio de "El Triunfo S.R.L." manifiesta su acuerdo con esta cesión que incorpora como socia a la señora Yola Tacla Daou y desvincula de la Sociedad al señor Fernando Juan Nacif Chain.

**QUINTO:** En virtud de esta cesión el Capital Social de "El Triunfo S.R.L." queda constituido de la siguiente manera: 400 Cuotas Sociales en poder del Sr. Jalucho Salomé Mohanna y 100 Cuotas Sociales en poder de la Sra. Yola Tacla Daou.

**SEXTO:** Por medio del presente se modifica la cláusula octava del contrato constitutivo de "El Triunfo S.R.L." y por consiguiente se manifiesta que el Sr. Jalucho Salomé Mohanna y la Sra. Yola Tacla Daou, revisten el carácter de Socios Gerentes, y que la administración y uso de la firma social se hará en forma indistinta, por cualquiera de los dos socios.

**SEPTIMO:** Presente en este acto la Sra. Estela Gómez de Nacif, presta su conformidad expresa a la venta, cesión y transferencia de cuotas sociales que se formaliza por el presente.

Bajo estas condiciones queda celebrado este contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para su publicación e inscripción.

Entre Líneas: "de profesión comerciante, de 46 años de edad" Vale.

Fernando Nacif - Estela G. de Nacif - Jalucho Salomé - Tacla D. de Salomé.

CERTIFICO que por orden del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, autorizo la publicación de la presente fotocopia. — Secretaría, 12 de Junio de 1985. — Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria del Juzg. de 1ª Inst. en lo Com. de Registro.

Imp. \$a 5.350.-

e) 13-6-85

## AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 56798

F. Nº 26251

### AUMENTO DE CAPITAL

En Acta de Asamblea General Ordinaria de la firma ISANDREA S.A., de fecha 23-11-82, protocolizada en escritura Nº 398, de fecha 30-12-83, autorizada por el escribano Héctor Juan Saa, se propone el aumento de capital dentro del quíntuplo, en la suma de Pesos argentinos trece mil, quedando en esa forma elevado el capital social a Pesos argentinos ciento noventa y cinco mil, representado por acciones ordinarias, nominativas, endosables clase "A", de cinco votos por acción.

CERTIFICO que por orden del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, autorizo la publicación del presente edicto. — Secretaría, 12 de Junio de 1985. — Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria del Juzg. de 1ª Inst. en lo Com. de Registro.

Imp. \$a 4.000.-

e) 13-6-85

## ASAMBLEA COMERCIAL

O. P. Nº 56778

F. Nº 26230

COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTE  
AUTOMOTOR SALTA LIMITADA

(C. O. T. A. S. Ltda.)

CONVOCATORIA A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios de la Cooperativa Obrera de Transporte Automotor Salta Limitada (C.O.T.A.S. Limitada) a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y cinco (29-6-85) a las nueve horas (9,00), en su local de calle Tucumán Nº 835/7 de esta Ciudad, para tratar el siguiente:

### ORDEN DEL DIA

1. Lectura, consideración y aprobación del Acta anterior.
2. Lectura, consideración de la Memoria, Estado de situación patrimonial, estado de Resultados, Anexos y Cuadros complementarios, notas de Estados contables, dictamen del Auditor, informe del Síndico y del Informe Anual de Auditoría, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 32, finalizado el 31 de Diciembre de 1984.
3. Lectura y consideración del saldo de Revalúo Contable Ley 20.337/73 del Ejercicio Económico Nº 32, finalizado el 31 de Diciembre de 1984.

4. Consideración del destino del saldo de Actualización Contable Ley 20.337/73 del Ejercicio Económico Nº 32, finalizado el 31 de Diciembre de 1984.
5. Consideración y decisión acerca de las formalidades en los Títulos Nominativos por la Emisión de Acciones por Revalúo Ley 20.337/73, al 31 de Diciembre de 1984.

6. Elección de dos socios (2), para que suscriban el Acta juntamente con el Presidente y el Secretario.

**Carlos Pedro Silvestre**  
Presidente

**Victorino Ignacio Astorga**  
Secretario

Imp. \$a 12.000,-

e) 12 al 14-6-85

## Sección GENERAL

### ASAMBLEAS

O. P. Nº 56803 R. S/C. Nº 3537

**HOGAR ESCUELA PARA CIEGOS  
"CORINA LONA"**

**Convocatoria a Asamblea  
General Ordinaria**

El Hogar Escuela para Ciegos "Corina Lona" convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de junio de 1985 a horas 20,00 en el local del Hogar Escuela sito en calle Fco. de Gurruchaga Nº 50 en Salta Capital a fin de considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura de Memoria año 1984.
- 2º Lectura Balance 1984.
- 3º Renovación parcial de Autoridades.

#### COMISION DIRECTIVA

Sin cargo

e) 13-6-85

O. P. Nº 56797 F. Nº 26252

**CLUB ATLETICO UNION MADEREROS**

S. R. de la Nueva Orán (S.), Mayo 31 de 1985

**Convocatoria a Asamblea  
General Ordinaria**

El Club Atlético Unión Madereros, Personería Jurídica Nº 3186, Convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de Junio del corriente año, a horas 10,00, la misma se llevará a cabo en sede provisoria, sito en calle República de Bolivia 283, de esta ciudad, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura Acta anterior.
- 2º Considerar la Memoria y Balance General períodos 1983 y 1984.
- 3º Informe Organo de Fiscalización.
- 4º Elección Total de la Comisión Directiva y Organo de Fiscalización (por el término de dos años).
- 5º Aumento de la cuota societaria.
- 6º Dos socios para firmar el acta.

**Por la Honorable Comisión Directiva**

**Lucio Pérez**  
Vocal 1º  
p/Secretario

**Luis A. Velázquez**  
Presidente

NOTA: Art. 30: Pasada la hora de tolerancia, la Asamblea se constituirá válida con cualquier número de asistentes.

Imp. \$a 1.200,-

e) 13-6-85

O. P. Nº 56793

F. Nº 26245

**ASOCIACION ACADEMIAS  
DE ENSEÑANZA PROFESIONAL**

Convócase a Asamblea General Ordinaria a todas las afiliadas a esta Asociación para el día 15 de Junio de 1985 a hs. 18, en el local de Gral. Güemes Nº 986 de esta Ciudad para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Consideración de poderes.
- 2º Lectura del Acta anterior.
- 3º Consideración de la Memoria y Balance del Ejercicio vencido el 31/7/84.
- 4º Elección del Presidente, H.C.D. y Organo de Fiscalización.
- 5º Nombramiento de dos asambleístas para que firmen el Acta.

**Haydeé T. de Caballero**  
Secretaria

**Santos Caliva**  
Presidente

Imp. \$a 1.200,-

e) 13-6-85

O. P. Nº 56777

F. Nº 26234

**CENTRO PARAGUAYO DE SALTA**

**CONVOCATORIA**

Conforme con disposiciones estatutarias en vigencia, la H. C. D. del Centro Paraguayo de Salta, se complace en citar a sus asociados, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de Pedro Pardo Nº 52, casa del señor Agustín Roig, el día 30 de Junio de 1985, a las 10 horas para considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del Acta de Asamblea anterior.
- 2º Informe del Organo de Fiscalización.
- 3º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuadro Demostrativo de la cuenta Ganancias y Pérdidas.
- 4º Nombramiento de tres socios para que controlen la elección de los nuevos miembros de la Comisión Directiva.
- 5º Renovación total de la Comisión Directiva.
- 6º Lectura del resultado del escrutinio y posesión de sus cargos los nuevos miembros de la Comisión Directiva.
- 7º Designación de tres socios para firmar el Acta.

**Arsenio Ayala**  
Pro Secretario

**Daniel Benítez**  
Vice Presidente

Imp. \$a 2.400,-

e) 12 y 13-6-85

O. P. Nº 56775

F. Nº 26236

PROVINCIA DE SALTA

**CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL  
PARA ABOGADOS**

El Consejo de Administración de la Caja de Seguridad Social para Abogados de la provincia de Salta, convoca a Asamblea Ordinaria de afiliados y jubilados para el 28 de Junio de 1985 a las 11 horas, en el local de la entidad, sito en Sarmiento 302 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Aprobación de la Memoria, Balance y Cuadro del ejercicio cerrado el 20 de Marzo de 1985.
2. Consideración del presupuesto anual de recursos y gastos que presentará el Consejo de Administración.
3. Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

4. De acuerdo al Art. 16 del decreto ley 15/75, el quórum para las asambleas será la mitad de los integrantes del padrón, pero se constituirá media hora después de la fijada con el número de miembros que concurran.

**Dr. Eduardo Felipe Briones**  
Vice-Presidente

Imp. \$a 3.600,-

e) 12 al 14-6-85

**RECAUDACION**

O. P. Nº 56805

Saldo anterior	\$a 3.810.765
Recaudación del día 12-6-85	\$a 53.100
Total	\$a 3.863.865